

## RESOLUCIÓN N° 145 -2021-DGA-CR

Lima, 07 JUN. 2021

## VISTOS:

El Informe 230-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0258-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N°132-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos de fecha 21 de mayo de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C., solicitó el pago del importe de S/. 4,555.56 soles, por la "Cuarta Prestación Accesorio por la Adquisición de Equipos de Aire Acondicionado de Precisión de 7 Toneladas", correspondiente al periodo comprendido del 23 de agosto al 22 de diciembre de 2019, al amparo del Contrato N° 030-2018-OAJ/CR; habiendo presentado para ello la Carta SPE-CAR-N° 023-03-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2019, se debió a que: "la conformidad del servicio fue emitido por el área usuaria el 24 de diciembre de 2019 y el Departamento de Logística derivó a la señora Natalia Elizabeth Aliaga Spinetta, el 26 de diciembre de 2019, asignada con RU 447675, por lo que no se tomó las acciones pertinentes para el pago de la presente, originando un reconocimiento de deuda a favor del contratista"; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0258-2021-OPP-OM-CR de fecha 10 de marzo de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0249, por el monto de S/ 27,333.32 soles, a fin de proceder con el pago de las seis últimas prestaciones (correspondientes al año 2019, saldo de S/. 4,555.56; año 2020 por S/. 18,222.24; y año 2021 por el importe de S/. 4,555.52), que para los años 2019 y 2020 configurarían un reconocimiento de deuda, a favor de la empresa contratista, a favor de la empresa SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SAPIENTO David  
FAU 20161749120 soft  
Instituto: Soy V° B°  
Fecha: 03/06/2021 10:29:10-0500



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20161740120 soft  
Instituto: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2021 09:18:51-0500



*Congreso de la República*

Que el artículo 7 de la citada norma, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SARNIENITO David  
FAU 20161749120 soft  
Objetivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/08/2021 10:29:23-0500

Que en el Informe N° 132-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutorio que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República, a favor de la empresa SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C., en virtud a la Cuarta Prestación Accesorias del Contrato N° 030-2018-OAJ/CR, denominado "Adquisición de equipos de aire acondicionado de precisión de 7 toneladas", correspondiente al periodo comprendido del 23 de agosto al 22 de diciembre de 2019.



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20161740120 soft  
Objetivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/08/2021 09:19:09-0500

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA S.A.C., en virtud a la Cuarta Prestación Accesorias del Contrato N° 030-2018-OAJ/CR, denominado "Adquisición de equipos de aire acondicionado de precisión de 7 toneladas", correspondiente al periodo comprendido del 23 de agosto al 22 de diciembre de 2019, por el importe de **S/. 4,555.56** (cuatro mil quinientos cincuenta y cinco con 56/100 soles).



*Congreso de la República*

**Artículo Segundo.** - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.



Firmado digitalmente por:  
CARDENAS SAPIENSTE David  
FAU 20181749128 soft  
Objetivo: Soy V° B°  
Fecha: 03/08/2021 10:29:41-0500

**Artículo Tercero.** - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.** - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Firmado digitalmente por:  
PUENTE VEJARANO Hugo  
Alfredo FAU 20181749128 soft  
Objetivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/08/2021 09:19:39-0500

TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE  
Jefa (e) de la Dirección General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

